

Quinto.-*Entrada en vigor.* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado del Estado».

No obstante, las Sociedades o Agencias de Valores constituidas por transformación de sociedades ya existentes podrán someter a la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, no más tarde del 15 de septiembre de 1989, planes individuales de adaptación a lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 28 de julio de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Valores y Director general del Tesoro.

18107 RESOLUCION de 28 de julio de 1989, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de los fuelóleos aplicables al ámbito de la península e islas Baleares durante el mes de agosto de 1989.

En cumplimiento del Acuerdo por el que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989, que modifica el de 30 de junio de 1989, esta Delegación del Gobierno, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 1 de agosto de 1989 los precios máximos de venta aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a los suministros unitarios de fuelóleo, en destino, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

Productos	Pesetas/ Tonelada
Fuelóleo número 1 de bajo índice de azufre	20.213
Fuelóleo número 1	18.714
Fuelóleo número 2	16.606

A los precios anteriores les serán de aplicación, en su caso, los recargos establecidos para estos productos por forma y tamaño de suministro.

Segundo.-Los precios señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior.

A estos efectos se entiende que son suministros pendientes de ejecución, aquellos que aun no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del citado día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1989.-El Delegado de Gobierno, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18108 REAL DECRETO 950/1989, de 28 de julio, por el que se declara de interés general de la nación la transformación económica y social de las zonas regables de Manchuela-Centro y Canal de Albacete en Castilla-La Mancha.

La transformación en regadío constituye uno de los instrumentos más importantes para el desarrollo del potencial endógeno del sector agrario español, fuertemente condicionado en amplias áreas por las limitaciones climatológicas y particularmente por la escasa pluviosidad.

La importancia del regadío desde el punto de vista socioeconómico, tiene especial relevancia en las zonas desfavorecidas, donde la transformación constituye un instrumento fundamental de ordenación del

territorio, al facilitar la diversificación de las producciones, consolidar el empleo en el sector, y contribuir así al mantenimiento de la población en el medio rural.

Dentro del marco de la utilización de los recursos escasos de agua, desde hace tiempo se viene realizando estudios por parte del IRYDA y los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para identificar las zonas más idóneas, desde el punto de vista técnico y económico, susceptibles de transformación en regadío.

Con dichos estudios se ha determinado, que existe una zona en la provincia de Albacete en la que la calidad de suelos muestra su aptitud para el riego y en la que una parte ya se viene regando con aguas subterráneas, con una creciente sobreexplotación de los acuíferos que aconseja la dotación con aguas superficiales. El perímetro delimitado de dicha zona, comprende una superficie total de 41.000 hectáreas, en los términos municipales de Albacete, Barrax, Fuensanta, La Gineta, La Herrera, La Roda y Montalvos.

Por otra parte, en la provincia de Cuenca se ha identificado una zona susceptible de transformación en regadío, cuyo perímetro comprende una superficie total de 27.000 hectáreas en los términos municipales de Casasimarro, El Peral, Iniesta, Ledaña, Motilla del Palancar, Pozorrubielos de La Mancha, Quintanar del Rey, Valhermoso de la Fuente, Villagarcía del Llano y Villanueva de la Jara.

Dentro de los dos perímetros así delimitados, se llevará a cabo la transformación en regadío de las superficies que, en base a los estudios complementarios precisos, se determinen en los correspondientes Planes Generales de Transformación.

La puesta en explotación de los nuevos cultivos de regadío orientados fundamentalmente a la producción de cereales-piensos y forrajes como base para potenciar el ganado ovino y, complementariamente, determinados cultivos hortícolas de interés social, mejorará la ocupación de la mano de obra, fijando la actual población rural y permitiendo la elevación del nivel de vida en una área con bajos índices de renta y empleo. Por todo ello, se considera dicha transformación como de interés general de la nación.

Así lo ha interesado la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conforme a lo que señala el apartado D.4 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de fecha 15 de abril de 1985, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1079/1985, de 5 de junio.

Por último, la vigencia de este Real Decreto deberá establecerse a partir de su publicación, por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de interés general de la nación a instancia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en el apartado D.4 del anexo del Real Decreto 1079/1985, la transformación económica y social de la zona regable Manchuela-Centro de la provincia de Cuenca y la zona regable del Canal de Albacete.

Art. 2.º 1. la zona de actuación de Manchuela-Centro queda delimitada por las líneas cerradas y continuas que se describen a continuación:

Desde el cruce, en el casco urbano de Motilla del Palancar, de las carreteras C-311 con la N-III, sigue por esta carretera en dirección este hasta su cruce con el río Valdemembra, sigue por este río hasta el cruce con la línea divisoria de los términos municipales de Motilla del Palancar y El Peral continuando por esta divisoria en dirección oeste hasta el cruce con el camino de Motilla del Palancar a Villanueva de la Jara; sigue por este camino en dirección sur hasta el cruce con el camino de Valhermoso de la Fuente a El Peral, continúa por él, cruza el casco urbano de El Peral y sigue por el camino de El Peral a Iniesta hasta su cruce con la línea divisoria de los términos municipales de Iniesta y El Peral; sigue por ella en dirección sur hasta encontrar la línea divisoria de los términos de Iniesta y Villagarcía del Llano por la que continúa hasta su cruce con el camino de Casas de Santa Cruz a Casas de Juan Fernández; sigue por este camino en dirección este hasta el casco urbano de Casas de Juan Fernández, continuando por el camino del Corral de Labajo Nuevo, hasta encontrar la línea divisoria de los términos de Iniesta y Ledaña; sigue por esta línea divisoria en dirección sur hasta su cruce con el camino de Casa de Juan Fernández a Ledaña y continúa por este camino hasta la carretera CU-813 por la que siguen en dirección suroeste hasta el camino de la Casa del Cura, sigue por este camino hasta encontrar el camino de Villagarcía del Llano a Ledaña, continúa por este último en dirección a Villagarcía del Llano hasta su encuentro con el camino del Carril Cruzado, sigue por éste en dirección noroeste hasta el cruce con el camino de Villagarcía del Llano a Casas de Juan Fernández; desde este punto, sigue en línea recta hasta el punto en que corta la línea divisoria de los términos municipales de Villagarcía del Llano y Quintanar del Rey, el camino de la Casa de Quico, continúa por